

**ESTATUTOS DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CANCÚN, A.C.**

INDICE

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	1
Capítulo I.	Naturaleza jurídica y objetivos	1
Capítulo II.	De los socios	4
Capítulo III.	De la sección de pasantes y estudiantes	10
Capítulo IV.	De los socios especiales	13
Capítulo V.	De las Delegaciones	14
TÍTULO II.	DEL GOBIERNO	17
Capítulo I.	De la Asamblea General de Socios	17
Capítulo II.	Del Consejo Directivo	21
Capítulo III.	De la administración del Colegio	28
TÍTULO III.	DEL PROCESO ELECTORAL	30
Capítulo I.	De la Comisión Orientadora de Elecciones	30
Capítulo II.	Del Proceso Electoral	31
TÍTULO IV.	DE LA VIGILANCIA	33
Capítulo I.	De los Auditores	33
TÍTULO V.	DE LA JUNTA DE HONOR	35
TÍTULO VI.	DEL PATRIMONIO	37
TÍTULO VII.	DE LAS RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL IMCP	39
TÍTULO VIII.	DE LAS RELACIONES CON EL IMCP	40
TÍTULO IX.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	41
	Terminología usada	41

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Naturaleza jurídica y objetivos.

1.1.1. Estos estatutos se refieren a la Asociación Civil denominada **Colegio de Contadores Públicos de Cancún, A. C.**, de aquí en adelante "El Colegio".

1.1.2 El colegio tiene como objetivos:

- a) Procurar y mantener la unión profesional de los Contadores Públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos mediante afiliación individual, en el colegio, que se hará extensiva al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral y del cumplimiento y respeto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c) Propugnar por la unificación de criterios; difundir y lograr la aceptación e implantación por parte de sus asociados, de las normas, principios y ordenamientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.
- f) Representar institucionalmente a sus asociados ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- g) Servir en su circunscripción territorial, de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- h) Arbitrar, cuando lo considere necesario, los conflictos que le sean planteados por sus asociados.
- i) Capacitar y actualizar a los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Educación Profesional Continua y,

en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el instituto.

- j) Promover la investigación relacionada con la Contaduría Pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- k) Realizar cualquier otra actividad que se mencione en los estatutos del IMCP, como propia de ese organismo o de sus colegios federados.
- l) El Colegio se obliga a fomentar la práctica de convenios con instituciones de educación superior con el objeto de incrementar la membrecía.
- m) El Colegio podrá celebrar convenios y alianzas estratégicas con otros organismos y asociaciones civiles con el objeto de buscar beneficios comunes.
- n) Impartir maestrías, doctorados y otros estudios de postgrado relativos a la profesión en beneficio de la membrecía. Para ello gestionará las autorizaciones necesarias con las autoridades correspondientes o bien llevará a cabo alianzas con universidades u otros organismos de reconocido prestigio.
- o) Efectuar las gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

En suma, la misión del Colegio será: Agrupar a los Contadores Públicos, promoviendo y actualizando a la profesión, y representar ante la sociedad a sus asociados, ofrecerles capacitación y otros servicios que les permitan desempeñarse con excelencia en el marco de normas de actuación profesional y generar recursos suficientes que aseguren al Colegio mantener, mejorar y ampliar sus actividades.

1.1.3 Se considera como Contador Público las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública y equivalentes.

1.1.4 El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad que tenga el carácter de proselitismo político o religioso.

1.1.5 La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

1.1.6 El Colegio tendrá su domicilio social en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

- 1.1.7 Se consideran ordenamientos fundamentales, y por lo tanto normativos, de la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos, y de sus socios, los presentes estatutos, sus reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP y las VPR.
- 1.1.8 A falta de disposición expresa en estos estatutos o en sus reglamentos, el Colegio se regirá por lo establecido en las leyes relativas al ejercicio profesional, el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, los estatutos del IMCP, y sus Reglamentos, así como por los acuerdos de la asamblea general de socios, del Consejo Directivo, y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- 1.1.9 El ejercicio social del Colegio, será del primero de julio al treinta de junio del año siguiente.
- 1.1.10 Para modificar los presentes Estatutos, es necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objeto, previa verificación de la Junta de Honor del Colegio de que dichas modificaciones sean congruentes con las disposiciones en vigor del IMCP, relacionadas con esta materia.
- 1.1.11 Para declarar la disolución del Colegio, o la fusión con otro organismo similar, se requerirá el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objeto.
- 1.1.12 La disolución del Colegio se llevará a cabo:
- a) Mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objeto.
 - b) Por haberse vuelto incapaz para realizar los fines para los que fue fundado.
- 1.1.13 El gobierno del Colegio recaerá en el Consejo Directivo.
- 1.1.14 Como órgano de justicia institucional se creará la Junta de Honor.
- 1.1.15 Son órganos de vigilancia del Colegio:
- a) El auditor financiero
 - b) El auditor de gestión.

Capítulo II.- De los socios

1.2.1. Habrá las siguientes categorías de socios:

- a) Activos
- b) Vitalicios
- c) Firmas
- d) Pasantes y estudiantes
- e) Especiales

El registro de las Firmas de Contadores Públicos es equivalente al de un socio individual en el cómputo de socios.

Por Firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más socios del colegio que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quién lo solicite.

El registro de una Firma no implica el registro de sus miembros, ya que éstos tendrán que registrarse de forma individual.

El registro de una Firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los socios activos.

1.2.2 Son socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano. En el caso de extranjeros cumplir con los requisitos de los Tratados Internacionales de Libre Comercio, suscritos por nuestro país, la SEP y las leyes migratorias.
- b) Poseer título de Contador Público o su equivalente, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y obre en su poder la Cédula Profesional respectiva.
- c) Que goce de buena reputación, tanto en su actuación profesional, como en su vida social y pública.
- d) Los que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica de "El Colegio", podrán pertenecer solo a otro colegio profesional de contadores públicos federado al IMCP previa autorización por escrito de "El Colegio", pero no podrá pertenecer a cualquier otra asociación de contadores públicos no federada al IMCP.

- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada por dos socios activos que tengan antigüedad de más de un año.
 - f) Que no haya recibido objeción justificada a juicio del Consejo Directivo, en los términos del artículo 1.2.6.
 - g) Que haya enterado su cuota correspondiente.
- 1.2.3 Son socios vitalicios quienes hayan cumplido treinta y cinco años como socios activos del colegio. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos que los socios activos.
- 1.2.4 Son socios estudiantes los que cursen el 80% de la matrícula de la carrera de contador público.
- 1.2.5 Son socios pasantes los egresados de la carrera de Contador Público. Ninguna persona podrá permanecer en esta sección un periodo mayor a tres años.
- 1.2.6 El cambio de categoría de un socio deberá ser expresamente aprobada por el consejo directivo.
- 1.2.7 La solicitud de ingreso deberá presentarse ante el Consejo Directivo correspondiente y deberá acompañarse de:
- a) Copia fotostática del Título.
 - b) Copia de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
 - c) Un ejemplar de su tesis profesional, investigación o trabajo desarrollado para su examen profesional o en su defecto que done un libro relacionado con la profesión.
 - d) Currículum vitae del solicitante.
 - e) 3 fotografías tamaño infantil.
- 1.2.8 Los datos de la solicitud de ingreso al Colegio deberán ser comunicados en una circular a todos los socios del mismo, los cuales en su caso presentarán por escrito las objeciones que tuvieran, las que se investigarán por el Consejo Directivo.
- 1.2.9 La carta circular que se formule en relación a las solicitudes de ingreso a que se refieren los artículos 1.2.7 y 1.2.8, deberá enviarse a más tardar en el curso de la semana siguiente a aquella en que el Consejo Directivo conozca de las solicitudes recibidas.

Si transcurridos quince días después de haberse remitido dicha carta circular el Consejo Directivo no recibiere ninguna objeción justificada, resolverá en definitivo. Todas las objeciones recibidas serán investigadas.

1.2.10 Los socios activos podrán anunciar en todos sus documentos de carácter profesional, su calidad de socios. Sin embargo, ésta categoría es de carácter individual, y por lo tanto, ninguna agrupación o sociedad profesional podrá utilizar la leyenda "Socio del Colegio de Contadores Públicos de Cancún, A. C.", a menos que dicha agrupación o sociedad sean socios del Colegio.

1.2.11 Son derechos de los socios activos, incluidos los de las delegaciones, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Socios
- b) Votar y ser votados para desempeñar cualquier puesto dentro del Consejo Directivo, como auditores y como miembros de las comisiones que para determinados fines se designen.
- c) Recibir la constancia que los acredite como socios en la categoría a la que pertenezcan.
- d) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Socios las iniciativas que considere pertinentes.
- e) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Colegio decida intervenir.
- f) Solicitar al Consejo Directivo, coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- g) Recibir las publicaciones técnicas e informativas que gratuitamente editen, tanto en el Colegio, VPR, como en el IMCP.
- h) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus socios, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- i) Gozar de los demás beneficios que le conceden estos Estatutos y sus reglamentos.

1.2.12 Son obligaciones de todos los socios, incluidos los de las delegaciones del Colegio, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones fundamentales del IMCP, VPR y del propio Colegio.
- b) Rendir protesta formal de cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones para las que sean convocados.
- d) Acatar los acuerdos de las asambleas.
- e) Desempeñar activa y responsablemente los cargos, comisiones, trabajos y estudios aceptados, que les encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios.
- f) Comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio dentro de los treinta días naturales siguientes a que se de alguna de las siguientes situaciones:
 - 1º.- Circunstancias que alteren su categoría de socio.
 - 2º.- Cambio de domicilio y demás datos personales.
- g) Pagar al Colegio las cuotas correspondientes. Se exceptúa de esta obligación a los Socios que tengan la categoría de Socios Vitalicios.
- h) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta, las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a los ordenamientos fundamentales. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y aquellas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- i) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ya sea directamente o por medio del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.
- j) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.

- 1.2.13 La renuncia de un socio deberá presentarse por escrito, obligándose a liquidar cualquier adeudo pendiente a esa asociación. No se aceptará la renuncia de un socio mientras se encuentre en trámite alguna denuncia que él haya formulado o exista en su contra, por violación a Disposiciones Fundamentales.
- 1.2.14 Cualquier socio podrá ser excluido del Colegio, mediante declaración expresa del Consejo Directivo, en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Porque la Junta de Honor así lo hubiere manifestado.
 - b) Si se rehusare acatar algún acuerdo tomado en la Asamblea General de Socios legalmente reunida.
 - c) Si dejare de pagar las cuotas correspondientes a un periodo de cuatro meses vencidos y que exista un exhorto para normalizar su situación.
 - d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua en los términos del reglamento respectivo, por disposición de la junta de honor.
 - e) En su caso si hubiera sido excluido de otro colegio de contadores por causa justificada.
 - f) Si hubiera sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes.
 - g) Si su Título Profesional hubiera sido cancelado por autoridad competente.
 - h) Por haber presentado documentación apócrifa relativa a Título y Cédula Profesional.
 - i) Por defunción.
- 1.2.15 Los socios que fueran excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, podrán solicitar su reingreso, siempre que estén dispuestos a cumplir con las condiciones que apruebe el Consejo Directivo en relación con su adeudo. Dicha resolución será inapelable.
- 1.2.16 Los socios que hayan sido excluidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 1.2.14, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión.

- 1.2.17 Los socios que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.
- 1.2.18 Para darle trámite a cualquier denuncia de algún socio, se requiere:
- a) Que sea presentada por escrito y el denunciante acompañe pruebas suficientes y competentes.
 - b) Que esté firmada por el denunciante
 - c) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Consejo Directivo del Colegio.
- 1.2.19 El Consejo Directivo turnará las denuncias presentadas en los términos del artículo anterior, a la Junta de Honor, la que obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado, y conducirá las investigaciones que considere pertinente para dictar su fallo. Dicho fallo será confidencial, y se turnará al Consejo Directivo para que ejecute la sanción correspondiente.
- 1.2.20 El Consejo directivo atendiendo a resolución de la Junta de Honor, sancionará a los socios por faltas a cualquiera de las Disposiciones Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Colegio en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:
- 1) Amonestación privada
 - 2) Amonestación pública
 - 3) Suspensión
 - 4) Expulsión
 - 5) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

La sanción será calificada por la Junta de Honor y la hará del conocimiento del Consejo Directivo para que lo informe al socio y la ejecute.

Capítulo III.- De la sección de pasantes y estudiantes.

- 1.3.1. El Colegio deberá establecer una sección de pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público o su equivalente, la cual tendrá los siguientes objetivos:
- a) Promover el acercamiento profesional, y despertar en los pasantes y estudiantes el espíritu de solidaridad con sus compañeros de la carrera de Contador Público.
 - b) Difundir entre los pasantes y estudiantes tanto los objetivos que persigue el Colegio, como los derechos y obligaciones que tienen sus socios.
 - c) Estimular a los pasantes distinguidos.
 - d) Llevar a cabo diversas actividades para su capacitación profesional.
- 1.3.2 La sección de pasantes y estudiantes estará dirigida por una comisión integrada por socios del Colegio, el propio Consejo designará al coordinador de esta sección.
- 1.3.3 Podrán pertenecer a la sección de pasantes y estudiantes, quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano.
 - b) Poseer carta de pasante de Contador Público o equivalente expedida por institución competente. Para el caso de los estudiantes, éstos deberán estar cursando efectivamente la carrera y haber concluido el 80% de la matrícula.
 - c) Gozar de buena reputación en la vida social y pública.
 - d) No pertenecer a la sección de pasantes de otro colegio de Contadores Públicos.
 - e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada ésta, por la firma de dos socios activos del colegio.
 - f) Compromiso formal de solicitar su ingreso como Socio Activo del Colegio, al cumplir con los requisitos que establecen estos Estatutos al respecto.
 - g) Que no se haya recibido objeción justificada a juicio de esta Comisión, en los mismos términos respecto de los socios, mencionados en el artículo 1.2.6.

- h) Que haya enterado la cuota de inscripción correspondiente.
 - i) Tomar protesta de rigor ante el Consejo Directivo.
- 1.3.4 Aceptar a un pasante como miembro de esta sección, no obliga al Colegio a hacerlo, en un futuro, como socio activo.
- 1.3.5 Los pasantes podrán pertenecer a esta sección por un plazo no mayor de tres años. En los casos de estudiantes, el Consejo podrá otorgar una prórroga de un año para conservar la calidad de estudiante siempre que la misma sea justificada por causa de fuerza mayor o en su caso para el efecto de materias repetidas.
- 1.3.6 Las constancias que acrediten a los pasantes como miembros de ésta sección, no podrán comprender periodos mayores de doce meses.
- 1.3.7 Son derechos de los estudiantes y pasantes, los siguientes:
- a) Ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta sección.
 - b) Recibir la constancia que los acredite como miembros de esta sección.
 - c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos de esta Sección citados en el artículo 1.3.1 de éstos Estatutos.
 - d) Ser representados ante el Consejo Directivo del Colegio por el presidente de esta comisión, mencionado en el artículo 1.3.2
 - e) Solicitar en su oportunidad su ingreso al Colegio como socio activo.
 - f) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Consejo Directivo considere conveniente intervenir.
 - g) Hacer uso de las oficinas y biblioteca del Colegio, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo respecto a ésta sección. Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Consejo Directivo.
 - h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y sus Reglamentos.

1.3.8

Son obligaciones de los estudiantes y pasantes, las siguientes:

- a) Acatar en lo que les corresponda, el Código de Ética Profesional, las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP, así como éstos Estatutos y sus Reglamentos
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocados.
- c) Desempeñar activa y responsablemente las comisiones que se les asignen.
- d) Comunicar por escrito a la Comisión del Colegio sobre cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1º.- Aviso con treinta días de anticipación sobre su decisión de dejar de pertenecer a ésta sección.
 - 2º.- Cambio de domicilio y datos personales
 - 3ª.- El cambio de su calidad a socio pasante presentando para el efecto la carta de pasante correspondiente o bien la constancia de haber aprobado todas y cada una de las materias que conforman el plan de estudios.
- e) Pagar puntualmente al Colegio las cuotas que fije el Consejo Directivo.
- f) Comparecer ante el Consejo directivo a la Junta de Honor, o proporcionarles las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional, o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP. Esta obligación incluyen las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y en las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- g) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio y de esta sección en particular.

Capítulo IV.- De los socios especiales

- 1.4.1 Son socios especiales los profesionistas de licenciaturas diferentes a la de Contador Público que tengan interés en participar en las actividades del Colegio, así como los profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Socios Titulados pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución, los tratados internacionales, las leyes del país, las disposiciones fundamentales del IMCP.
- 1.4.2 Son derechos de los socios especiales, los siguientes:
- a) Ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta sección.
 - b) Recibir la constancia que los acredite como miembros de esta sección.
 - c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos del Colegio.
 - d) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Consejo Directivo considere conveniente intervenir.
 - e) Hacer uso de las oficinas y biblioteca del Colegio, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo. Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Consejo Directivo.
 - f) Asistir a las Asambleas Generales de Socios con voz, pero sin voto.
 - g) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de socios especiales del Colegio.
 - h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y sus Reglamentos.

Capítulo V.- De las Delegaciones.

- 1.5.1 Cuando en una localidad exista un grupo de Contadores Públicos que no reúna las características para ser considerado para ser federada al IMCP, se integrará como una Delegación del Colegio en cuya circunscripción se encuentre y, se someterá a su reglamentación.
- 1.5.2 De conformidad con lo señalado en estos estatutos, el domicilio de las Delegaciones de los Colegios no podrá rebasar la circunscripción del Colegio.
- 1.5.3 En todos los casos las Delegaciones usarán el nombre del Colegio agregando la indicación de Delegación y su ubicación.
- 1.5.4 Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y operación de la misma manera que su Colegio de adscripción, con las siguientes diferencias:
- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Consejo Directivo y sus órganos de vigilancia y operación.
 - b) Cuando el número de socios de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones serán únicamente de propietarios.
 - c) La actuación del Consejo Directivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del programa de Educación Profesional Continua.
 - d) La toma de protesta se hará por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio al que pertenezca.
- 1.5.5 Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:
- a) Recibir apoyo técnico del Colegio.
 - b) De ser afiliadas al colegio con reconocimiento como Delegación, por lo que sus socios tendrán el carácter de socios del IMCP.
 - c) De establecer su plan de trabajo.
 - d) De admitir o rechazar socios.
 - e) De tomar las decisiones internas que considere necesarias.

- f) De ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se les establece en este Capítulo.
- g) De constituirse jurídicamente.
- h) De adquirir en compra, renta o comodato los bienes y recursos necesarios para su operación.
- i) De representar localmente al Colegio y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- j) De ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- k) De participar en las actividades colegiadas, regionales, nacionales e internacionales del IMCP, del Colegio Regional y del propio Colegio.

1.5.6 Las Delegaciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir todos los requisitos que el colegio les establezca incluyendo las cuotas y el número mínimo de veinte miembros.
- b) Registrar a sus socios para la toma de protesta en el acto próximo inmediato.
- c) Respetar y aplicar hacia su interior los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos del colegio, del colegio regional, así como los del IMCP.
- d) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica informando al Colegio del programa y metas logradas.
- e) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación con sus homólogos en el Colegio.
- f) Mantener una relación cordial y continua con el colegio a través del Presidente del Consejo Directivo de la Delegación, denominado hacia el Colegio como El Delegado.
- g) Asistir a las reuniones del Colegio, a las que sea convocado su Delegado.
- h) Organizar en tiempo y forma las visitas a su sede por parte de miembros del Consejo Directivo del Colegio.
- i) Sujetarse a la supervisión del Colegio.

j) Respetar las disposiciones de los órganos directivos, de vigilancia y de la Junta de Honor del colegio.

k) Ser leal al Colegio, a la Región y al IMCP.

l) Responder legalmente a sus obligaciones.

1.5.7 Todos los socios de las Delegaciones tendrán los derechos y obligaciones de los socios activos del Colegio, teniendo como intermediario para el ejercicio de los mismos a su Delegado.

1.5.8 Las Delegaciones dejarán de serlo por las siguientes razones:

a) Por solicitud directa de las mismas.

b) Por no cumplir con sus obligaciones como Delegación.

c) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones hechas por el Consejo Directivo del Colegio.

d) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.

e) Por convertirse en colegio federado.

1.5.9 Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

a) Que se compruebe que la causa imputable de suspensión ha desaparecido.

b) Que el retiro haya sido voluntario.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO

Capítulo I.- De la Asamblea General de Socios.

- 2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios Activos.
- 2.1.2 Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Técnicas, Extraordinarias y Solemnes.
- 2.1.3 Al menos una vez al año, a más tardar el quince de agosto, deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de socios para tratar los siguientes asuntos, y resolver al respecto:
- a) Conocer la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Consejo Directivo.
 - b) Conocer la opinión del auditor de gestión respecto al cumplimiento de los programas de trabajo del Consejo Directivo y su actuación.
 - c) Conocer los estados que muestren la situación financiera del Colegio, el estado de actividades y el estado de flujos de efectivo, así como la información a que obliguen las Normas de Información Financiera, por el mismo ejercicio, mediante el informe del tesorero y el dictamen e informe del auditor financiero.
 - d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operación e inversión presentado por el tesorero del Consejo Directivo, así como las cuotas a cargo de la membresía.
 - e) En su caso, conocer y ratificar la admisión y exclusión de socios, previamente acordadas por el Consejo Directivo.
 - f) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del colegio.
 - g) Dar posesión protocolaria de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo electo.
- 2.1.4 Entre el 15 y el 31 de mayo de cada año par, deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Socios para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y auditores.
- 2.1.5 Las Asambleas Generales Técnicas serán mensuales, y los socios se reunirán para discutir y resolver sobre:

- a) Problemas profesionales en particular.
- b) Asuntos generales de carácter técnico.

2.1.6 Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios se podrán constituir en cualquier época del año para tratar los siguientes asuntos:

- a) Reformas a la escritura constitutiva, los estatutos y sus reglamentos.
- b) La contratación de las obligaciones a cargo del Colegio, superiores al 10 % del importe patrimonio.
- c) Disolución, transformación o fusión del Colegio, o su incorporación con otros organismos.
- d) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de los inmuebles.

2.1.7 Para los efectos de los incisos a) y b) del artículo 2.1.6 anterior, se requiere que los proyectos de las modificaciones y/o reformas se den a conocer a los socios con anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea previa auscultación de los mismos. Respecto a los incisos c) y d), este proyecto deberá darse a conocer a los Socios con anticipación no menor a sesenta días de la fecha de la Asamblea.

2.1.8 Las Asambleas Generales Solemnes se constituirán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún miembro del Colegio o de la profesión en general.
- c) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

En estas asambleas no se podrá tomar ningún acuerdo respecto al desempeño de las funciones normales del Colegio.

2.1.9 La convocatoria a una Asamblea General deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- a) Deberá hacerla el Consejo Directivo, o la Junta de Honor cuando aquél no la efectúe oportunamente.
- b) Será enviada al último domicilio registrado de cada socio del Colegio con anticipación no menor de diez días a la celebración de la Asamblea. En caso de que se de a conocer por medio de correo electrónico, se requerirá la

confirmación de recibido por el socio con la misma anticipación señalada, exclusivamente para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- c) Deberá contener la Orden del día con fecha y hora de las convocatorias, estableciéndose entre la primera y la segunda, cuando menos treinta minutos de diferencia.
- d) En el caso de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de socios activos deberán publicarse en el medio de mayor circulación; pudiendo utilizarse éste mecanismo, a juicio de quien estatutariamente lleve a cabo la convocatoria.
- e) Para las Asambleas Generales Solemnes y Técnicas no se requiere plazo determinado para convocarlas, ni confirmación de recibida la convocatoria y sólo habrá una hora establecida para que se lleven a cabo.

2.1.10 Se considera que una Asamblea General Ordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno de los socios activos.
- b) En Segunda Convocatoria, con los socios activos que se encuentren presentes.

2.1.11 Se considera que una Asamblea General Extraordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno, excepto para tratar la disolución, fusión o transformación del Colegio, en que se requerirán las dos terceras partes de los socios activos.
- b) En Segunda Convocatoria, si concurren una cuarta parte de los Socios, excepto para tratar la disolución, fusión o transformación del Colegio, en que se requerirá la mitad de los socios activos.

Este tipo de Asambleas tratarán exclusivamente el motivo de la convocatoria.

2.1.12 Se considerarán legalmente reunidas las Asambleas Generales Solemnes y Técnicas, con el número de Socios que concurren.

2.1.13 En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrán votar los Socios Activos que estén presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos bajo las circunstancias

mencionadas en los artículos 2.1.9, 2.1.10, y 2.1.11 excepto para tratar la disolución, fusión o transformación del Colegio y para la contratación de obligaciones a cargo del colegio superior al 40 % del patrimonio, casos en los que se requerirá una votación del 75% de los asistentes con derecho a voto. En el caso de elecciones para Consejo directivo y Auditores, los socios que por causas ajenas a su voluntad no puedan asistir, podrán enviar su voto por escrito y firmado en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Asamblea, señalando el sentido de su voto. En este caso, para efectos sólo del cómputo de votos, se considerará como si hubiera asistido.

2.1.14 En las Asambleas Ordinarias la votación podrá ser nominal, secreta o económica a juicio de la Asamblea, excepto en el caso de elecciones para Consejo Directivo y auditores, en que la votación será siempre secreta o económica, siempre que en éste último caso únicamente exista la opción propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones.

En las Asambleas Extraordinarias la votación será siempre nominal.

2.1.15 Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo, en su ausencia por el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos por el Secretario de Actas.

2.1.16 Desempeñará la función de escrutador, el Auditor de Gestión. La Asamblea designará cuando menos dos escrutadores adicionales quienes se encargarán de determinar si la asamblea está reunida en los términos de estos Estatutos, y de hacer el cómputo de las votaciones. En ausencia de los auditores, el Presidente de la Asamblea nombrará sustitutos a propuesta de la asamblea. No se requerirá de escrutadores en las Asambleas Generales Solemnes y Técnicas.

2.1.17 De cada Asamblea se levantará un acta, a la que se adjuntará la lista de asistencia, será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente de la Asamblea, del Secretario de la misma, y de los escrutadores.

Capítulo II.- Del Consejo Directivo.

- 2.2.1 El gobierno del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por:
- a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario
 - d) Tesorero
 - e) Vicepresidencia de normatividad
 - f) Vicepresidencia técnica
 - g) Vicepresidencia de práctica profesional
 - h) Vicepresidencia de relaciones y difusión
- Ninguno de éstos puestos será remunerado.
- 2.2.2 Los miembros del Consejo Directivo iniciarán su gestión a partir del 1 de julio de cada año par y únicamente durarán en funciones un período de dos años, estando el segundo año sujeto a la ratificación de la Asamblea General de Socios.
- 2.2.3 Las sesiones del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos :
- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Secretario o del Presidente, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los miembros del Consejo.
 - b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Secretario.
 - c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren en Consejo Directivo.
 - d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate reiterado en tres ocasiones, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.
- 2.2.4 La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, por renuncia, remoción, falta de ratificación o cualquier otra causa se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos respecto a Elecciones Extraordinarias.
- Son causas de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo las siguientes:
- a) La ausencia definitiva a las actividades del Colegio.
 - b) La falta injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo, o seis alternadas.

- c) Por negligencia o dolo comprobado en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por ser nombrado en algún puesto público, político, religioso o cualquier otra actividad que interfiera con su función como miembro del Consejo Directivo, en su período de gestión sin que presente su renuncia voluntaria.
- e) Por falta grave que afecte la imagen del Colegio y reciba dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o expulsión.
- f) Por causar conflictos constantes que afecten la armonía o realización de sus funciones del Consejo Directivo.

En caso de que algún miembro del Consejo directivo se ubique en alguno de los supuestos anteriores, el propio Consejo previa votación con mayoría calificada, lo hará del conocimiento de la Junta de honor para que la misma determine la remoción definitiva.

2.2.5

Para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, además de ser socio activo del Colegio, deberán cumplirse respectivamente, los siguientes requisitos :

- a) Para Presidente o Vicepresidente :
 - 1.- Haber pertenecido al Colegio como socio activo cuando menos durante los últimos cinco años y al momento de la elección estar activo en su actividad profesional.
 - 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo por un periodo completo en ejercicios anteriores.
 - 3.- Ser contador público certificado.
- b) Para Vicepresidente de normatividad :
 - 1.- Haber pertenecido al Colegio como socio activo cuando menos durante tres años.
 - 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión Normativa o Técnica del Colegio.
 - 3.- Ser contador público certificado.

- c) Para los demás puestos:
 - 1.- Haber pertenecido al Colegio como socio activo cuando menos durante tres años.
 - 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión Normativa o Técnica del Colegio.

2.2.6 Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes :

- a) Representar al Colegio con el poder más amplio en toda clase de asuntos legales y administrativos pudiendo desempeñar estas atribuciones por sí, por Comisiones o por Delegados, aún con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- b) Promover entre los socios el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional, de las Normas de actuación y actualización Profesional adoptadas por el IMCP, así como los acuerdos de las Asambleas de Socios.
- c) Velar por el decoro, el prestigio y la honorabilidad de la profesión del Contador Público, y del propio Colegio.
- d) Administrar las finanzas del Colegio, vigilar su patrimonio y procurar sus rendimientos.
- e) Aprobar la admisión o renuncia de socios cuando así lo soliciten.
- f) Designar funcionarios y empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones. Así como manejar la Administración del Colegio.
- g) Llevar a cabo las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios.
- h) Determinar y proponer a la Asamblea General de Socios las cuotas que han de cubrir los socios y decidir con relación a la reducción y cancelación de adeudos de socios al Colegio.
- i) Informar a la Asamblea respecto de los Asuntos del Colegio.

- j) En la primera sesión del Consejo Directivo, determinará la Integración de la Comisión Orientadora de Elecciones conforme al artículo 3.1.1, y lo hará del conocimiento tanto de la propia Comisión como de la membresía.
- k) Designar y supervisar las Comisiones Normativas y de Trabajo que juzgue pertinente para cumplir con los objetivos del Colegio. Pudiendo sustituirse o disolver cualquiera de ellas.
- l) Cumplir con las obligaciones ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y su equivalente en el Gobierno Estatal.
- m) Mantener actualizado el directorio de socios con los siguientes datos como mínimo: nombre, domicilio, teléfono (s), correo electrónico, cédula profesional, firma o empresa donde presta servicios, registros con que cuenta el socio.
- n) Los miembros del consejo directivo deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados.

2.2.7

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Representar legal y oficialmente al Colegio ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- b) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el Presidente actuará con base en las facultades que la Asamblea General de Socios le otorgue mediante los poderes necesarios para librar documentos, pleitos y cobranzas y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- c) Tratándose de actos de dominio, será el apoderado mancomunado con el Tesorero del Colegio, siempre y cuando medie la aprobación expresa de la Asamblea General de socios, en las condiciones citadas en el Capítulo I del Título II.
- d) Firmar en unión del Secretario, las Convocatorias a Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los socios del Colegio.
- e) Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Socios, y firmar las Actas correspondientes en unión del Secretario.

- f) Asistir en representación del Colegio a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMCP y a la Asamblea General de Representantes del Colegio Regional. Asistir y/o designar representantes ante el Colegio Electoral tanto del IMCP como del Colegio Regional, e informar a la membresía sobre los acuerdos que modifiquen el desarrollo normal del Colegio.
- g) Las demás que le confiera la Asamblea General de Socios.

2.2.8 El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades mencionadas en los incisos a, d, e y f del artículo anterior, así como las que le confiera la Asamblea General de Socios.
- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Consejo Directivo.
- c) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Colegio por voz del Presidente.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMCP y a la Asamblea General de Representantes del Colegio Regional.

2.2.9 El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Firmar en unión del Presidente, las Convocatorias a Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los socios del Colegio como tales.
- b) Redactar y transcribir al libro correspondiente, las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Socios.
- c) Publicar oportunamente las comunicaciones relacionadas con el Proceso Electoral y recibir las propuestas para los puestos de elección en las oficinas del Colegio, dentro de las fechas establecidas por los presentes Estatutos.
- d) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada con el IMCP, Colegio Regional, otros Colegios y organismos e instituciones relacionados con el Colegio.

- e) Expedir las copias y certificaciones a que hubiere lugar.
- f) Mantener actualizado el directorio de socios con los siguientes datos como mínimo: nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico, cédula profesional, firma o empresa donde presta servicios y especialidad de la profesión.
- g) Informar a la membrecía, dentro de los términos establecidos en estos Estatutos, sobre las altas, bajas o cambios de categoría de los socios. Así mismo, comunicar oportunamente al IMCP dichas modificaciones.
- h) Organizar y mantener actualizados los expedientes de los socios.
- i) Llevar un registro de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo.
- j) Elaborar mensualmente un reporte de sus actividades.

2.2.10 El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Formular el presupuesto anual del Colegio, y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General de Socios; previa autorización del Consejo Directivo.
- b) Será el responsable del manejo de los fondos que constituyen el patrimonio del Colegio, incluyendo la obtención y la aplicación de los mismos; cumpliendo con los lineamientos de la Asamblea General de Socios y el Consejo Directivo.
- c) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como el manejo de sus libros y registros contables.
- d) Preparación del informe anual de tesorería, los estados financieros y sus notas, conforme a las Normas de Información Financiera, para su presentación a la Asamblea General de Socios.
- e) Presentar mensualmente su informe de Tesorería y de actividades al Consejo Directivo.

2.2.11 La Vicepresidencia de normatividad tendrá la facultad y obligación de coordinar las comisiones normativas integradas de la siguiente manera:

- a) De educación profesional continua y certificación
- b) De ética profesional
- c) De estatutos
- d) De control de calidad

2.2.12 La vicepresidencia técnica tendrá la facultad y obligación de coordinar las siguientes comisiones:

- a) De normas de información financiera.
- b) De normas de auditoría y normas para atestiguar.
- c) De fiscal
- d) De seguridad social (incluye representaciones ante órganos de seguridad social y administraciones fiscales)

2.2.13 La Vicepresidencia de práctica profesional tendrá la facultad y obligación de coordinar las siguientes comisiones.

- a) De docencia
- b) Del sector independiente
- c) Del Sector gobierno
- d) Del sector empresarial

2.2.14 Vicepresidencia de relaciones y difusión tendrá la facultad y obligación de coordinar las siguientes comisiones:

- a) Servicio social
- b) Boletín y página web
- c) Membrecía
- d) De servicio a socios
- e) De pasantes y estudiantes

2.2.14 Cada comisión de trabajo tendrá un Presidente y un Secretario.

2.2.15 Para ser miembro de una comisión de trabajo se requiere ser socio activo o vitalicio del Colegio. Previa aprobación del Consejo Directivo, podrán formar parte de las comisiones de trabajo otros profesionales de disciplinas distintas a la de la contaduría pública.

2.2.16 Para ser presidente de una comisión de trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como socio y observar lo relativo al reglamento de comisiones.

2.2.17 Los puestos de presidentes e integrantes de comisión son honoríficos.

- 2.2.18 El funcionamiento de las comisiones de trabajo estará regulado por el reglamento de comisiones.
- 2.2.19 Los presidentes de las comisiones de trabajo no podrán ser nombrados como tales por más de dos periodos consecutivos.

Capítulo III.- De la administración del Colegio.

- 2.3.1 La administración del Colegio estará a cargo de un Gerente.
- 2.3.2 El gerente será nombrado, ratificado o removido por el Consejo Directivo del Colegio, quien deberá evaluar el caso con profesionalismo.
- 2.3.3 El Gerente forma parte del personal remunerado y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO III.- PROCESO ELECTORAL

Capítulo I.- De la Comisión Orientadora de Elecciones

- 3.1.1 La Comisión Orientadora de Elecciones estará formada por los cinco últimos Ex presidentes del Colegio. En caso de imposibilidad o renuncia de alguno de los miembros de esta Comisión, será sustituido por quien los anteceda en antigüedad.
- 3.1.2 Actuará como presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones el ex presidente de mayor antigüedad como tal, y como Secretario el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que celebren.
- 3.1.3 La Comisión Orientadora de Elecciones, tendrá como función presentar al consejo directivo a más tardar el 15 de abril de cada año par, previo a la celebración de las Elecciones, una propuesta que incluya por lo menos, un candidato para cada uno de los puestos del consejo directivo, así como para el Auditor Financiero y el Auditor de Gestión. Así mismo, y respecto al Proceso Electoral Extraordinario, cumplir con lo establecido en el artículo 3.2.7.
- 3.1.4 La propuesta de candidatos que formule la Comisión Orientadora, será presentada por escrito, firmada por su Presidente y secretario, acompañada del curriculum vitae de los candidatos propuestos.
- 3.1.5 El proceso de auscultación es la tarea más importante de esta Comisión en tanto sirva de apoyo a su propuesta de candidatos; por lo que deberá ser realizado con toda oportunidad, a efecto de conocer los intereses de la membrecía, además de cumplir con lo mencionado en el artículo anterior.

Capítulo II.- Del Proceso Electoral

- 3.2.1 Los miembros del Consejo Directivo serán electos individualmente por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Socios.
- 3.2.2 Existirán dos maneras de llevar a cabo el Proceso Electoral; Ordinario y Extraordinario.
- 3.2.3 El Proceso Electoral Ordinario es aquel que deberá utilizarse tratándose de elecciones para renovación normal del Consejo Directivo y Auditores. El cual se llevará a cabo cada dos años a más tardar el 31 de mayo de cada año par.
- 3.2.4 El Proceso Electoral Extraordinario se utilizará cuando por cualquier circunstancia, y encontrándose en funciones, sea necesario sustituir a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo excepto al Presidente. En el caso de los Auditores se atenderá a lo establecido en el artículo 4.1.9
- 3.2.5 Además de los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones según lo dispuesto en el artículo 3.1.3, cualquier grupo de socios en número igual o superior al 35% de los miembros del Colegio, podrá también presentar candidatos a uno o varios de los puestos del Consejo Directivo, a más tardar el 10 de mayo de cada año par, mediante escrito dirigido al Secretario del propio Consejo, acompañado por el currículum vitae de los candidatos propuestos, recabando constancia de la fecha de presentación. Para este efecto el Consejo Directivo deberá recordar este derecho mediante circular que envíe a más tardar el día 20 de abril a todos los socios y a la que acompañará la relación de los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora, indicando asimismo el número equivalente al 20% requerido para el ejercicio del derecho que se otorga en la primera parte de este artículo.
- 3.2.6 El Proceso Electoral Ordinario deberá llevarse a cabo cumpliendo con los siguientes plazos durante el año en que se lleven a cabo las elecciones :
- a) El primero de abril será la fecha límite para que la Comisión Orientadora de Elecciones lleve a cabo su primera reunión formal, debiendo dejar constancia por escrito.
 - b) El 15 de abril será la fecha límite para que la Comisión Orientadora de Elecciones presente al Consejo Directivo, sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.3.

- c) El veinte de abril será la fecha límite para que el Consejo Directivo recuerde por escrito a los socios el derecho a presentar candidatos en los términos del artículo.
- d) El diez de mayo será la fecha límite para que cualquier grupo de socios en número igual o superior al 20% presente sus candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 3.2.5.
- e) Cinco días después de haberse recibido, el Consejo Directivo deberá comunicar por escrito a todos los socios del Colegio, las propuestas de los candidatos que le hayan comunicado en los términos de los artículos 3.1.3 y 3.2.5.
- f) Durante los últimos quince días del mes de mayo se deberá constituir la Asamblea General Ordinaria de Socios para llevar a cabo las elecciones del Consejo Directivo y Auditores.

3.2.7 El Proceso Electoral Extraordinario mencionado en el artículo 3.2.4 deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a) El Consejo Directivo deberá comunicar a la Comisión Orientadora de Elecciones cuando sea necesario sustituir a uno de los miembros del Consejo conforme a lo señalado en el artículo 3.2.4, en un plazo no mayor de tres días.
- b) La Comisión Orientadora de Elecciones dispondrá de un plazo de quince días para seleccionar al socio que ocupará el puesto vacante, sin que se requiera de la aprobación en Asamblea de Socios. En el supuesto que el puesto del Consejo Directivo que se esté sustituyendo sea el del Presidente, la Comisión Orientadora de Elecciones evaluará como primera opción al Vicepresidente.

3.2.8 Si no se convoca a elecciones oportunamente para el proceso electoral ordinario, y a juicio de la Junta de Honor hubiere motivo para hacerlo, la propia Junta de Honor hará la convocatoria apegándose a las disposiciones de estos Estatutos.

TÍTULO IV. DE LA VIGILANCIA

Capítulo I.- De los Auditores

- 4.1.1 Como Órganos de Vigilancia deberán ser designados por elección, un auditor financiero y un auditor de gestión.
- 4.1.2 Ambos auditores iniciarán su gestión al mismo tiempo que el Consejo Directivo, no pudiendo ser reelectos para el mismo puesto.
- 4.1.3 Al auditor financiero corresponderá emitir el dictamen de los estados financieros anuales del Colegio, informe que deberá presentar durante la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- 4.1.4 El auditor de gestión será el responsable de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Consejo Directivo y su actuación, presentando su informe durante la citada Asamblea de Socios. Así mismo, será el responsable de emitir ante el IMCP y la Región el dictamen respecto del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua. Igualmente desempeñará las funciones de Escrutador en los términos de los artículos 2.1.16 y 2.1.17.
- 4.1.5 El auditor de gestión tendrá la obligación de vigilar el proceso de entrega-recepción en los procesos de cambios de Consejo Directivo, así como asegurarse del resguardo de toda clase de bienes y obligaciones, convenios, etcétera, que sean propiedad y compromiso del Colegio.
- 4.1.6 Para llevar a cabo sus funciones, los auditores podrán revisar las actividades del Consejo Directivo que consideren necesarias.
- 4.1.7 Tanto el auditor financiero como el de gestión, deberán reunir los siguientes requisitos :
- a) Haber pertenecido al Colegio como socios activos cuando menos durante tres años.
 - b) Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Consejo Directivo, o pertenecido a alguna Comisión Normativa o de Trabajo del propio Colegio.
 - c) Tener experiencia como auditor independiente y desempeñarse como tal en la fecha de su elección.
- 4.1.8 Ambos auditores deberán asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

- 4.1.9 En ausencia definitiva de cualquiera de los auditores por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se estará a lo dispuesto en el Título III de estos Estatutos respecto a elecciones extraordinarias. Si la ausencia fuere dentro del plazo de treinta días anteriores a lo señalado en el artículo 2.1.3, la Junta de Honor llevará a cabo la elección del sustituto sin mediar ningún trámite y acordará la presentación del dictamen en un plazo razonable.
- 4.1.10 Cuando el Consejo Directivo del Colegio no convoque a juntas de Consejo o Asambleas, el auditor de gestión deberá hacerlo. Asimismo podrá convocar a reuniones de la Comisión Orientadora de Elecciones o de la Junta de Honor, cuando transcurrido el plazo en el que debieran reunirse no lo hubieren hecho.

TÍTULO V. DE LA JUNTA DE HONOR

Capítulo I.- De la Junta de Honor

- 5.1.1 Deberá existir una Junta de Honor integrada por 5 socios ex presidentes, que velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, y porque la conducta de los socios no se aparte del Código de Ética que rige nuestra profesión.
- 5.1.2 La Junta de Honor se elegirá de la siguiente manera:
- a) La Comisión Orientadora de Elecciones enviará, junto con la propuesta de candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo y Auditores, la lista de los socios que reúnen los requisitos para integrar la Junta de Honor. El Consejo Directivo enviará esta lista a todos los socios en los términos del artículo 3.2.6 c)
 - b) El Consejo Directivo incluirá en el orden del día de la Asamblea en que se elegirá al Consejo Directivo y Auditores, un punto para elegir a los miembros de la Junta de Honor.
 - c) De la lista de candidatos, cada asistente a la Asamblea votará por cinco de ellos. Conformarán la Junta de Honor los cinco socios que reciban más votos.
- 5.1.3 Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor, con el de cualquier puesto del Consejo Directivo, Auditores y Presidente de Comisiones Normativas o de Trabajo.
- 5.1.4 La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Juzgar sólo a expresa denuncia, y en su caso, sancionar a los que incurran en violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP.
 - b) Resolver sobre la interpretación de estos Estatutos y su Reglamento.
 - c) Conocer y resolver sobre los casos de apelación del Proceso Electoral, así como, de cualquier reclamación que haga un socio del Colegio contra actos del Consejo Directivo o de los auditores.
- 5.1.5 Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor, para lograr sus fines, serán de absoluta reserva.

- 5.1.6 Los Socios que hayan sido integrantes de la Junta de Honor mantendrán la confidencialidad de los asuntos atendidos durante su participación.

TÍTULO VI.- DEL PATRIMONIO

Capítulo I.- Del patrimonio

- 6.1.1 El patrimonio del Colegio se formará por :
- a) Las cuotas de cualquier especie que cubran sus socios.
 - b) Los donativos y subsidios que le sean otorgados.
 - c) Los bienes y derechos que por cualquier otro título adquiera.
 - d) Del incremento o decremento que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período.
- 6.1.2 La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero el manejo de los fondos, en los términos del inciso b) del artículo 2.2.10. Será administrado a través de la Gerencia o Dirección Ejecutiva.
- 6.1.3 Las cuotas que deberán cubrir los socios serán :
- a) De Inscripción.- Para cubrirse al presentar la solicitud de ingreso según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 1.2.2.
 - b) Ordinarias.- Son las que se decretan en Asamblea General de Socios y que serán destinadas a los gastos ordinarios del colegio.
 - c) Extraordinarias.- Son las que solamente podrán decretarse en Asamblea General de Socios para ser destinadas a la adquisición de muebles e inmuebles, mejoramiento de biblioteca, eventos sociales o benéficos, o para solventar cualquier otro de los objetivos mencionados en el artículo 1.1.2.
 - d) De Recuperación.- Serán aquellas que se soliciten por la participación en eventos técnicos, culturales, sociales o deportivos que organice el Colegio. Su monto será propuesto por la Comisión Organizadora respectiva, requiriéndose la aprobación expresa del Consejo Directivo.
- 6.1.4 Las cuotas señaladas con anterioridad, excepto las del inciso d) del artículo anterior, serán fijadas por la Asamblea General de Socios por mayoría simple de votos de los socios asistentes; debiendo ser iguales en cuanto a su monto para todos los socios

según su categoría. Las cuotas de Recuperación serán fijadas por el Consejo Directivo por mayoría simple de votos.

- 6.1.5 Las Firmas de Contadores Públicos, que sean socios del Colegio en términos del artículo 1.2.1, únicamente pagarán la cuota de inscripción.
- 6.1.6 Las obligaciones contraídas a cargo del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Sujetarse a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2.1.6.
 - b) Serán siempre a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Cancún, A.C.
 - c) No podrán recaer sobre ningún socio, y tampoco podrán contratarse obligaciones contingentes por cuenta de sus socios.
- 6.1.7 Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Los activos del Colegio se destinan exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna otra persona moral con fines no lucrativos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
Lo antes dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable

TÍTULO VII.

RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Capítulo I.- De las relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP

- 7.1.1 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los estatutos del IMCP debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el colegio forma parte de la Región Centro Istmo Peninsular. La conformación de Vicepresidencias regionales son con el fin de facilitar la comunicación de las federadas con el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.
- 7.1.2. La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del IMCP y está integrada por contadores públicos socios de los colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Para su funcionamiento se requiere de un presupuesto, por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Consejo Directivo de la Vicepresidencia Regional.
- 7.1.3 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus socios en los consejos directivos regionales.
- 7.1.4 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional, para el cumplimiento de los objetivos con el CEN del IMCP.
- 7.1.5 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante la Vicepresidencia Regional y formará parte de la Asamblea General de Representantes, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto.
- 7.1.6 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los colegios federados al IMCP, por lo que el Presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo.

TÍTULO VIII.

RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

Capítulo I.- De las relaciones con el IMCP

- 8.1.1 El Colegio está federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y reconoce a este organismo como rector de la normatividad de la profesión de la Contaduría Pública.
- 8.1.2 El Colegio de Contadores Públicos de Cancún, A.C. es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en el Capítulo II de los Estatutos del IMCP respecto de las Asociaciones Federadas.
- 8.1.3 El Presidente en turno del Colegio será el representante ante el IMCP y formará parte de la Junta de Gobierno, por lo que está obligado a asistir a las sesiones que sea convocado para tal efecto. Así también será quien forme parte del Colegio Electoral del mismo Instituto independientemente de que pueda requerirse un representante adicional por número de socios, el cual será nombrado por el Consejo Directivo.

TITULO IX ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los presentes Estatutos con vigencia a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en que sean votados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se difiere la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II (Del Consejo Directivo) hasta el primero de julio de 2012, para lo cual continuarán las disposiciones relativas de los estatutos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier discrepancia en la interpretación de las disposiciones a que se refiere en artículo transitorio inmediato anterior será resuelta por la Comisión de Estatutos.

TERMINOLOGÍA:

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
El Instituto	IMCP
VPR	Vicepresidencias regionales
Colegio	En otras ciudades se designan como "Institutos". Son las federadas al IMCP
Federada	Se refiere al Colegio
CEN	Es el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP
SEP	Secretaría de Educación Pública

Nota: La Asamblea General Extraordinaria de Socios para aprobar estos estatutos se celebró el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 9:30 pm en segunda convocatoria, con voto unánime de los socios asistentes.